



JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera

CIUDAD Y FECHA	Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 11001333603420220024100
DEMANDANTE	Luz Mónica Alvarado Caro
DEMANDADOS	Comisión Nacional del Servicio Civil (CNS) – Consorcio Ascenso DIAN 2021
MEDIO DE CONTROL	Tutela
ASUNTO	Admite Demanda - Ordena Notificar

Luz Mónica Alvarado Caro actuando en nombre propio, y en ejercicio de la acción establecida en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto Ley 2591 de 1991, interpuso acción de tutela en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNS) – Consorcio Ascenso DIAN 2021**, con el fin de proteger sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos, los cuales considera vulnerados por las entidades demandadas, toda vez que al consultar los resultados de la verificación de requisitos mínimos publicada en la plataforma SIMO del día 27 de julio de 2022, obtuvo el resultado de NO ADMITIDO.

En razón a la competencia establecida en el Decreto 333 de 2021 y por cumplir con los requisitos se procederá a admitir la presente acción de tutela y a ordenar su notificación.

En consecuencia, se **DISPONE:**

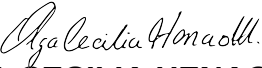
PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por la señora **Luz Mónica Alvarado Caro** en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNS) – Consorcio Ascenso DIAN 2021**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personal e inmediatamente la instauración de la presente acción de tutela al **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil – Consorcio Ascenso DIAN 2021**, o a quien haga sus veces¹, para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente providencia se pronuncien sobre la demanda. La omisión injustificada acarreará responsabilidad, conforme lo establecen los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: INDICAR el nombre y el correo electrónico de notificaciones del funcionario competente de dar cumplimiento a la orden judicial impuesta en el fallo de tutela, en caso de acceder a las pretensiones.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente decisión a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA CECILIA HENAO MARÍN
Juez

SRP

1

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNS	notificacionesjudiciales@cns.gov.co ;
Consorcio Ascenso DIAN 2021	notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co ;

Firmado Por:
Olga Cecilia Henao Marin
Juez
Juzgado Administrativo
034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3937887e6ab0951462a7adf3a498d00276e8fda72517e0c31798697ab16b2aad**

Documento generado en 19/08/2022 09:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>